



CONSTITUCION SOCIEDAD

"ALMACEN EL FOCO" COMPANIA LIMITADA

JACOME JACOME ANGEL POLIBIO E HIJOS

CUANTIA: S/. 150.000,00

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a dos de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi el No-

tario Doctor Ulpiano Gaybor Mora, comparecen: Angel Polibio Jácome

Jácome, casado, mayor de edad, Alfredo Jácome Landeta y Elena Ro-

cio Jácome Landeta éstos dos últimos menores de edad, por sus pro-

prios derechos hábiles y capaces para comparecer y obligarse; a vit-

tud de la Emancipación voluntaria, legalmente que se agrega ins-

crita y aprobada judicialmente que se agrega, todos ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad, a quienes conozco de que doy fé; y di-

cen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo

tenor es el siguiente: SENOR NOTARIO.- Sírvase extender en su Re-

gistro de Escrituras Públicas una de las cuales conste el contra-

to de Sociedad que celebran las siguientes personas: Angel Polibio

Jácome Jácome, casado, ecuatoriano, mayor de edad y vecino de este

lugar, Alfredo Jácome Landeta y Elena Rocio Jácome Landeta, los

dos últimos menores emancipados, quienes comparecen debidamente au-

torizados, según la insinuación Judicial inscrita y que se adjunta

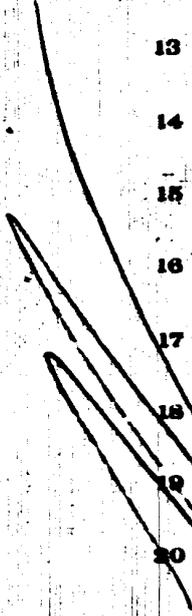
para este acto como documento habilitante.- Los contratantes convie-

nen en constituir una compañía Limitada, para lo cual expresan y

declaran que libre y voluntariamente constituyen la sociedad que

se denominará "Elmacén El Foco, Compañía Limitada", al tenor de los

estatutos que a continuación se expresan.- Estatutos.- Capítulo. Pri-



1 ~~con El Foco, Compañía Limitada "~~ cuando se diga simplemente compañía
2 en estos estatutos se entenderá que se trata de "Almacén el Foco,
3 Compañía Limitada".- Artículo Segundo.- Objeto Social.- La compa-
4 ñía se dedicará especialmente a la importación de artículos eléctri-
5 cos, compra-venta per mayor y menor de toda clase de artículos im-
6 portados, compra-venta por mayor y menor de toda clase de artículos
7 eléctricos y en general a la realización de actos comerciales rela-
8 cionados con el negocio.- ARTICULO TERCERO.- La Sociedad Compañía
9 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito,
10 pudiendo establecerse Agencias o Sucursales en cualquier lugar del
11 país.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de quince
12 años, a partir de la fecha en que queda legalmente constituida, pu-
13 diendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo
14 convenido, de conformidad con las Leyes, estos Estatutos o cuando
15 lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- El Capi-
16 tal de la Compañía es de ciento cincuenta mil sucres (S/.150.000,00)
17 suscrita íntegramente por los socios fundadores y dividido en cien-
18 to cincuenta aportaciones con un valor de un mil sucres, cada una,
19 correspondiéndole ciento cuarenta aportaciones al señor Angel Páñi
20 hio Jácome Jácome, cinco aportaciones al señor Alfredo Jácome Lande-
21 ta y cinco aportaciones a la senorita Elena Rocio Jácome Landeta.-
22 El Capital social se considera íntegramente pagado por los suscrip-
23 tores y por los que se expedirá inmediatamente los Certificados de
24 Aportación con sujeción a la Ley vigente.- ARTICULO SEXTO.- Todas
25 las aportaciones gozarán de los mismos derechos, y cada una de ellas
26 dará derecho a un voto y a una parte igual en el haber social de
27 los gananciales o pérdidas de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-

hacerse constar su carácter de no negociable.- ARTICULO OCTAVO.-

En caso de destrucción o pérdida de un certificado de aportación, el interesado puede solicitar por escrito, un duplicado a la Compañía u Organó Administrativo, la que ordenará se conceda el duplicado previo el pago de los costos necesarios.- ARTICULO NOVENO.-

Cuando el giro de la Compañía lo exigiere, admitirán prestaciones suplementarias, por resolución mayoritaria de la Junta General de Socios, siempre que los tomen todos los socios y en cantidades iguales.- Pero para que los socios cedan sus partes sociales así como para la admisión de nuevos miembros, será necesario el consentimiento de todos.- ARTICULO DECIMO.- Administración.- La Compañía

tendrá los siguientes organos Administrativos: a) La Junta General de Socios.-B) La Presidencia y c) La Gerencia.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Junta General de Socios la integran los miembros que han suscrito las aportaciones de la Compañía y es el órgano supremo de ella, por lo tanto, las decisiones de esta obliga a todos los socios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social.- ARTICULO DECIMO TER

CERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente el primer lunes de cada semestre, cuando fuere convocado.- La convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, por medio de una comunicación firmada por la Gerencia o la Presidencia, en la que deberá indicar, a más de la fecha y el lugar, el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Además podrá convocarse a la Junta General o reunión extraordinaria, por simple pedido de los socios que complementan el ochenta por ciento de las aportaciones debiendo comunicarse a todos los socios tal resolución



1 QUINTO.- Quorum necesario para la celebración de la Junta General

2 será el número de socios que permitan la resolución, con sujeción

3 al Artículo décimo segundo de los Estatutos.- La Junta General es

4 tará presidida por el Presidente, debiendo actuar como Secretario,

5 el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponde

6 a la Junta General las siguientes atribuciones: a) Designar al

7 Presidente, al Gerente y Comisario, por el período de cuatro años,

8 los dos primeros y por dos años, el último, permitiéndose ser rea-

9 legidos, pudiendo ser o no socios y removerlos por mayoría de vo-

10 tos y por causas legales.-b) Aprobar las cuentas y balances que

11 presente la Gerencia.-c) Resolver sobre el reparto de utilidades.-

12 d) Autorizar la compra, enajenación y gravamen de los bienes rai-

13 ces de la Sociedad.-e) Reformar los "statutos y f) Disolver anti-

14 cipadamente la sociedad; y, en general todas aquellas atribuciones

15 que le conceda la Ley vigente, siempre y cuando no se oponga lo

16 expresamente acordado en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

17 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar con el Ge-

18 rente a sesiones de la Junta General;b) Presidir las sesiones de

19 la Junta General; c) Autorizar con su firma en unión con el geren-

20 te los certificados de aportaciones y las Actas de la Junta Genral;

21 d) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Com-

22 pañía, conjuntamente con el Gerente General.- El Gerente es el repre-

23 sentante legal de la Compañía en todos lo judicial y extrajudicial

24 y gozará de todas las facultades que constan en la nueva ley de

25 Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son Atribuciones del Geren-

26 te a más de las establecidas en la Ley, designar el personal auxi-

27 liar de administración que pueda estar formado por un secretario,

negocio.- La decisión de los sueldos que deberán percibir estará

1 sujeta a la fijación de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

2 El gerente tiene la facultad de conducir la administración de los
3 negocios de la Compañía, respondiendo personalmente por los fondos
4 de la Sociedad en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo
5 por lo mismo girar, endosar, documentos de crédito y hacerlos
6 efectivos para el interior o exterior de la República. ARTICULO

7 VIGESIMO.- El Gerente estará obligado a presentar a la Junta Ge
8 neral el Balance anual de la Compañía juntamente con el informe
9 de sus actividades, siendo además de su responsabilidad, cuidar
10 que se lleven los libros exigidos por la Ley, además del libro de
11 Actas de las Juntas Generales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En

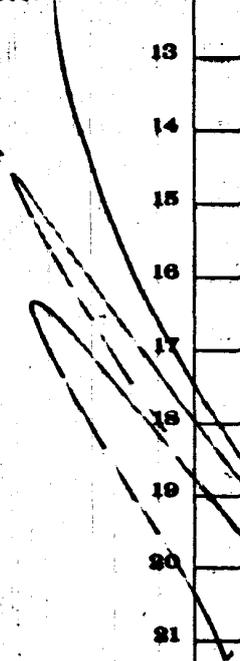
12 tre las obligaciones del Gerente se encuentran la de convocar a
13 convocar a las Juntas Generales en unión del Presidente. ARTICULO

14 VIGESIMO SEGUNDO.- De las Utilidades liquidas de la Compañía deberá
15 separarse un cinco por ciento anual, para formar el fondo de re-
16 serva con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La pri

17 mera Junta General tendrá lugar tan pronto se haya satisfecho to
18 das las exigencias establecidas por la Ley de Compañías, corres-
19 pondiendo a esta Junta conocer y aprobar la declaración relaciona
20 da con la suscripción del Capital y la designación de gerente de
21 conformidad a lo establecido en estos estatutos. ARTICULO VIGESI

22 MO CUARTO.- Disposición Transitoria.- Se faculta al señor Angel

23 Polibio Jácome Hácome, para solicitar al juzgado la aprobación de
24 la Escritura de Constitución de la Compañía y para la práctica de
25 todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento según
26 las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reformas y también
27 para que convoque a la Junta General.



1 Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
2 estilo. - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifi-
3 can en todas sus partes.- Se agrega el comprobante de pago del
4 Impuesto de timbres.- Para el otorgamiento de esta escritura se
5 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue
6 íntegramente a los contratantes, por mí el Notario, se ratifican
7 y firman conmigo en unidad de acto, todo lo que doy fe (firmado)
8 Angel Polibio Jácome Jácome.- (firmado) Alfredo Jácome Landeta.-
9 (firmado) Elena Rocio Jácome Landeta.- (firmado) El Notario Doc-
10 tor Ulpiano Gaybor Mora.- COPIA.* SENTENCIA: DICTADA EN EL JUICIO
11 DE EMANCIPACION DE LOS MENORES ALFREDO Y ROCIO JACOME LANDETA, POR
12 EL JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- "Juzgado Segundo Pro-
13 vincial de Pichincha.-- Quito, a diez y ocho de septiembre de mil
14 novecientos sesenta y nueve.- Las diez de la mañana.- VISTOS: Se
15 ha cumplido con la tramitación inherente a esta clase de actuacio-
16 nes, habiéndose presentado la escritura pública de emancipación
17 otorgado por los señores Angel Polibio Jácome y Teresa Landeta de
18 Jácome, padres legítimos de los menores púberes Alfredo y Rocio
19 Jácome Landeta, así como la escritura del señor Angel Polibio Já-
20 come de emancipación de su hijo ilegítimo menor púber Angel Fabian
21 Jácome Salazar, la información sumaria prevista por la Ley, los
22 dictámenes favorables emitidos por los señores: Presidente del Tri-
23 bunal de Menores de Pichincha y Agente Fiscal Cuarto del Crimen
24 de Pichincha, así como el escrito en que se manifiesta se pedirá
25 por separado la emancipación del menor Angel Fabián Jácome Salazar.-
26 En esta virtud y haberse cumplido con los requisitos de los Artículos
27 doscientos ochenta y ocho del Código Civil y setecientos noventa

DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se autoriza la emanci-

pación de los menores puberes: Alfredo y Rocio Jácome Landeta, de

conformidad con la ley y se dispone que esta sentencia sea publi-

cada por la prensa, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo

setecientos noventa y uno ya citado. - Notifíquese. - f) Doctor Gonzalo

Moreno Jiménez. - Proveyó y firmó la sentecnia anterior el señor Doc-

tor. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha

en Quito, a dieciocho de septiembre de mil noveciantes sesenta y

nueve, a las diez de la mañana. - El Secretario: - Licenciado Mario

E. Badillo Ch. - En Quito, a dieciocho de septiembre de mil nove

cientos sesenta y nueve, a las doce del día notifique la sentencia

anterior a los señores Angel Polibio Jácome y Teresa Landeta de

Jácome, en su persona, así como a los menores Alfredo y Rocio Já-

come, en su persona, igualmente, se conformaron con la sentencia

indicada y autorizaron firme el testigo. - CERTIFICO. - Testigo Juan

Villacís. - El Secretario. - Licenciado Mario E. Badillo Ch. - En , Quito

a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las

dos de la tarde notifique la sentencia anterior al señor Presiden

te del Tribunal de Menores en su persona, se conformo con dicha

sentencia y autorizo firme el testigo. - Certifico. - Testigo Juan

Villacís. - El Secretario Licenciado Mario E. Badillo Ch. - En Quito,

a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las

dos y cuarto de la tarde notifique la sentencia anterior

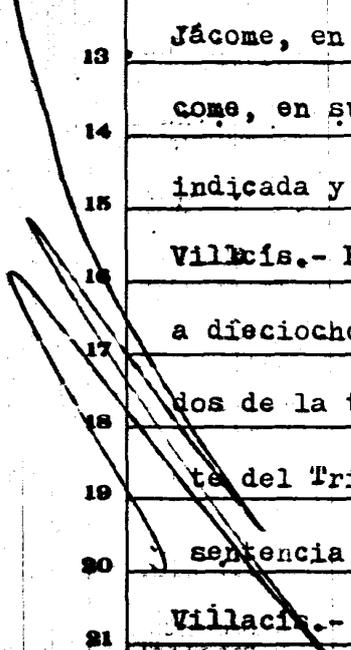
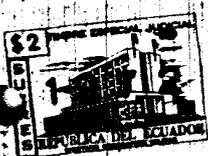
al señor Agente Fiscal Cuarto del Crimen de Pichincha, en su per-

sona, se conforma con dicha sentencia y autorizo firme el testigo.

Certifico. - Testigo. Juan Villacís. - El Secretario Licenciado Mario

E. Badillo. - Razón: En el periódico El tiempo que se edita en esta

ciudad, en el número mil setecientos siete



1 sábado veinte de septiembre del presente año, se ha efectuado la

2 publicación de la sentencia por la prensa atento lo ordenado en la

3 referida providencia, lo que consta del periodico que se me ha puesto

4 a la vista y se agnaga en su parte pertinente, al proceso.- Quito,

5 a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.-

6 El Secretario Licenciado Mario E. Badillo.- Razón: La sentencia

7 anterior se halla ejecutoriada por la voluntad de las partes.- Quito,

8 a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.-

9 El Secretario Licenciado Mario E. Badillo Ch.- " Es fiel copia de

10 los originales que constan en el juicio de emancipación de los

11 menores Alfredo y Rocío Jácome Landeta y la confiero debidamente

12 autorizada para los fines de ley, en Quito, a veintiseis de septien

13 bre de mil novecientos sesenta y nueve.- Por el Secretario del Juz

14 gado Segundo Provincial de Pichincha, el Oficial Mayor.- F) G. Edel

15 nerto Proaño Proaño.- Sigue un sello.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFA

16 TURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Quito, Octubre dos

17 de mil novecientos sesenta y nueve.- Nombre: Angel Polivio Jácome

18 Jácome (Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora) E Por concepto de "scri

19 tura de Constitución de la Sociedad denominada Almacén EL FOCO COM

20 PANIA LIMITADA, por la cuantía de ciento cincuenta mil sucres.- Código

21 número ciento un mil ciento treinta.- Año: mil novecientos sesenta

22 y nueve. O Rubro: Timbres Fiscales.- Valor de mil cuatrocientos veinte

23 y cinco sucres.- SON: UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO SUCRES.-

24 Liquidador.- A. de J.- El Jefe de Recaudaciones de Recibidor.- (fir

25 mado) Ilegible.- Sigue un sello.- Testado: convocatoria.- yados.-

26 no corre.- Enmendado: Landeta.- Polivio.- ARTICULO.- deberes.- vale.-

27 Testado: que se agrega.- no corre.-

y en fé de dño confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA , en .los
Quito, a once de Abril de mil novecientos setenta y dos.-

[Large scribbled-out signature]

Falta Inscripción en
el Reg. Mercantil

Insento 2 de octubre/1969. N: 10 tomo 1071

Insu: 6-01-70

(ver resu...)
de am... cap.
con... antecedente



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27